

**RECOMENDACIONES SOBRE NORMAS DE CONDUCTAS
PARA LOS CORREDORES DE BOLSA**

COMITE DE AUTORREGULACION

BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES

Abril 2008

1. INTRODUCCION:

El Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores ha preparado este documento con recomendaciones sobre normas de conducta para los corredores de bolsa, en adelante “el corredor”, con el objeto de resolver los eventuales conflictos de interés inherentes al negocio bursátil y entregar a los clientes un servicio con los más altos estándares de confiabilidad.

Estas recomendaciones recogen y complementan las exigencias legales, normativas, reglamentarias y operativas a las que están sujetos los corredores de bolsa. Después de esbozar los principios básicos se analizan las normas de conducta en los distintos ámbitos del negocio, algunas prohibiciones, y ciertas recomendaciones sobre el conocimiento del cliente y la segregación de funciones.

En la preparación de estas recomendaciones se han tenido a la vista documentos y doctrina comparada. El Comité espera que estas recomendaciones sean adoptadas por todos los corredores; sin embargo, entiende que puede haber intermediarios de valores que por su tamaño o por la naturaleza de su negocio no les sea posible aplicar algunas de estas normas, en cuyo caso deberán tomar los resguardos que les permitan cumplir los fines perseguidos.

2. PRINCIPIOS BASICOS:

Los principios básicos a los que se debe sujetar la actuación de los corredores de bolsa en la prestación de sus servicios dicen relación con lo siguiente:

1. Respetar la ley y las normas existentes.
2. Realizar las operaciones con lealtad, probidad y en el mejor interés de los clientes.
3. Conocer las actividades económicas y operaciones del cliente y sus preferencias como inversionista.
4. Hacer prevalecer el interés del cliente frente al interés del corredor y de sus personas relacionadas.
5. No usar ni divulgar información privilegiada.
6. Competir en forma leal.

3. NORMAS DE CONDUCTA:

3.1. Normas de Conductas Generales.

1. Emplear en el ejercicio de su actividad el cuidado y diligencia que toda persona activa y proba acostumbra dispensar en la administración de sus propios negocios, actuando con lealtad en relación a los intereses del cliente y respondiendo por cualquier infracción o irregularidad que pueda cometer bajo su gestión.

2. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de conflictos de interés.
3. Velar por el sigilo de la información confidencial a que tiene acceso en el ejercicio de sus funciones.
4. Informar a sus clientes cuando el corredor reciba algún tipo de remuneración proveniente de intermediarios nacionales o extranjeros por referenciar clientes u operaciones con éstos.

3.2. Normas de conducta para las operaciones por cuenta propia

1. El corredor deberá dejar establecido en qué circunstancias el mismo, directores, ejecutivos, empleados, y sus respectivas personas relacionadas, podrán operar por cuenta propia y las prohibiciones que determine al respecto.
2. El corredor, sus directores, ejecutivos y empleados no podrán anteponer la compra o venta de valores propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.
3. Todas las operaciones realizadas en el ámbito de los mercados bursátiles, que por cuenta propia realicen los directores, ejecutivos y empleados de un corredor deberán hacerse a través del corredor al que pertenezcan.
4. Los directores, ejecutivos y empleados del corredor al ordenar cualquier tipo de operación sobre valores negociables o instrumentos financieros en los mercados de valores, aportarán los fondos y garantías que estén establecidos en la normativa específica para cada tipo de operaciones, y en su caso en el contrato suscrito por las partes. En las operaciones al contado deben efectuar la provisión de fondos o acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes como un cliente más.
5. Los empleados del área de Research de un corredor deberán abstenerse de tomar posiciones por cuenta propia en valores o instrumentos financieros sobre los que se esté realizando un análisis específico, hasta que se divulgue la recomendación o informe elaborado al respecto.

Dicha abstención no será aplicable cuando la toma de posición tenga su origen en compromisos o derechos adquiridos con anterioridad o en operaciones de cobertura de dichos compromisos, siempre y cuando la operación no esté basada en el conocimiento de los resultados del informe.

No se considerarán comprendidas las operaciones realizadas por el corredor, sin intervención del empleado del área de Research, para las personas o entidades a las que el corredor le lleva la administración de su cartera de valores.

6. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia de los directores, ejecutivos y empleados, incluyendo los del área de research:
 - a) Las que realice su cónyuge, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo.
 - b) Las de sus hijos menores de edad.
 - c) Las de las sociedades que efectivamente controle.
 - d) Las operaciones que realice por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada.

Todas las órdenes anteriores deberán formalizarse siempre por escrito y deberán incorporarse en el Libro de Ordenes del corredor como una orden más.

3.3. Normas de conducta para la tramitación y asignación de Ordenes

Las órdenes de clientes que el corredor tramite, ejecute o liquide deben cumplir con lo siguiente :

1. El corredor deberá tener criterios de asignación de órdenes objetivos y transparentes, con una adecuada difusión entre sus clientes; debiendo constar éstos por escrito y estar disponibles en la página web a la que acceden sus clientes.
2. Abstenerse de la realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios o provoquen una evolución artificial de los precios.
3. No anteponer las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia y de directores, ejecutivos o empleados del corredor a las órdenes de clientes de iguales características.
4. Asegurar que no se discrimine en la distribución de los valores comprados o vendidos, cuando se tramiten en forma agrupada órdenes por cuenta propia y de directores, ejecutivos y empleados del corredor y por cuenta de sus clientes.
5. En conocimiento de decisiones de negocio de sus clientes, el corredor y sus directores, ejecutivos y empleados deberán abstenerse de actuar anticipadamente por cuenta propia.
6. Abstenerse de inducir a la actuación de sus clientes en beneficio propio o de sus directores, ejecutivos o empleados.
7. Informar al cliente cuando el corredor o sus directores, ejecutivos o empleados sean contraparte de la operación efectuada.

3.4. Normas de Conductas Específicas para la Administración de Cartera.

El administrador de cartera en el ejercicio de su actividad es directamente responsable por los perjuicios resultantes de sus actos dolosos o culposos y por los que infringieren normas legales, reglamentarias o estatutarias.

En virtud de tal responsabilidad, se sugiere a los corredores de bolsa seguir las siguientes normas básicas de conducta en el ejercicio de su actividad de administrador de cartera :

1. Desempeñar sus atribuciones de modo de atender los objetivos de inversión del titular de la cartera.
2. Cumplir fielmente con el contrato firmado con el cliente, el cual debe contener las características básicas de los servicios que serán prestados, dentro de los cuales se incluyen :
 - 2.1. Una política de inversiones que debe estar de acuerdo con el perfil del inversionista, a su situación financiera y con sus objetivos.
 - 2.2. La remuneración claramente estipulada que se habrá de cobrar por los servicios.
 - 2.3. Información sobre otras actividades que el administrador ejerza en el mercado y los potenciales conflictos de intereses existentes entre tales actividades y la administración de cartera de terceros.
 - 2.4. Los riesgos previsible que son inherentes a las operaciones con valores mobiliarios de los mercados bursátiles que pretendan realizar con los recursos del inversionista.
 - 2.5. Una autorización de los clientes inversionistas en el caso que el administrador asuma como contraparte de las operaciones.
 - 2.6. Indicación de la periodicidad con que los informes serán enviados por el administrador al cliente.
3. Debe existir un Comité de Administración de Cartera independiente del comité o personas encargadas de determinar las políticas de inversión de la cartera propia o de personas y empresas relacionadas al corredor.
4. El Comité debe determinar las políticas de inversión de la Cartera Administrada, es decir, debe establecer en qué instrumentos se va invertir o lo que se va a liquidar en función de los riesgos y parámetros establecidos en cada contrato de Administración de Cartera.

5. Las decisiones comunes de inversión que adopte el administrador de cartera, deben ser especialmente cuidadosas en tratar con equidad a sus clientes en relación a la selección de los títulos a invertir, la ejecución de las órdenes y la asignación de las mismas.
6. Mantener actualizada, en perfecto orden y a disposición del cliente, toda documentación relativa a las operaciones con valores mobiliarios integrantes de las carteras de gestión.
7. Mantener en custodia, por si o por terceros, los valores mobiliarios integrantes de las carteras de su gestión, tomando todas las providencias útiles y necesarias en defensa de los intereses de sus clientes.
8. Entregar la información pertinente a los valores mobiliarios integrantes de la cartera administrada que le fuera solicitada por el titular de la cartera.

3.5. Normas de Conductas para los Analistas del Departamento de Research.

Un analista del área o departamento de research del corredor de bolsa, debe hacer observancia a los principios de probidad y buena fe, entregando todo el cuidado y diligencia que desprendería en un análisis de títulos y valores mobiliarios para sus propios negocios.

En cualquier análisis o recomendación divulgada por escrito al público, inclusive por internet, un analista deberá declarar :

1. Que sus recomendaciones reflejan única y exclusivamente sus apreciaciones personales y que fueron elaboradas en forma independiente y autónoma, inclusive en relación a la institución a la cual está vinculado.
2. Esclarecer cualquier vínculo (familiar, laboral, de negocios, de amistad u otro relevante) que mantenga con personas vinculadas a la compañía cuyos valores fueron materia de análisis.
3. Si es titular, directa o indirectamente, de valores mobiliarios de inversión de compañías objeto de sus análisis que representan el 5% o más de su patrimonio personal o está envuelto en la adquisición o intermediación de sus valores mobiliarios.
4. Si el analista o el corredor al cual está vinculado recibe remuneración por servicios prestados o representa relaciones comerciales con cualquiera de las compañías cuyos valores mobiliarios fueron objeto de análisis.
5. Si su remuneración o esquema de compensación del cual es integrante está entrelazado con cualquiera de los valores mobiliarios emitidos por compañías analizadas.

6. Informar a sus clientes cuando se encuentre en presencia de cualquier otro tipo de conflictos de interés.

4. PROHIBICIONES:

4.1 Prohibiciones Generales.

1. Promover operaciones cuyo objetivo consista en burlar la legislación y/u otras normas legales y reglamentarias, aunque sus negocios aumenten los beneficios para sus clientes.
2. Transar sobre la base de información privilegiada.
3. Divulgar información de carácter confidencial obtenida como consecuencia de su propia actividad.

4.2. Prohibiciones Específicas para el Administrador de Carteras.

1. Proceder a cualquier tipo de modificación relevante en las características básicas de los servicios que presta, excepto cuando haya autorización previa y por escrito del titular de la cartera.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores por la promoción de los valores que éstos emitan, a menos que correspondan a prácticas de mercado y sean debidamente informadas al cliente.
3. Entregar a los inversionistas por cualquier razón títulos o valores mobiliarios que no hayan sido intermediados a través de instituciones reguladas.
4. Actuar como contraparte, directa o indirectamente, en negocios con carteras que administre, excepto cuando cuente con la autorización previa y por escrito del respectivo titular.
5. Hacer propaganda garantizando niveles de rentabilidad sobre la base del desempeño histórico de la cartera, o de valores mobiliarios e índices del mercado de capitales.
6. Prometer retornos futuros cuantificados de la cartera.
7. Conceder préstamos o abrir créditos sobre cualquier modalidad usando para ello los recursos que administra, salvo que en su función de administrador de valores de terceros preste acciones para realizar operaciones en mercados autorizados, siempre que haya sido autorizado previamente y por escrito por el titular de la cartera.

8. Ser negligente en la defensa de los derechos e intereses del titular de la cartera.
9. Delegar a terceros total o parcialmente los servicios que son objeto del contrato de administración celebrado, sin autorización expresa del cliente.

4.3. Prohibiciones para los Analistas del Area Research.

1. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de emisores.
2. Percibir cualquier tipo de remuneración proveniente de intermediarios del mercado de valores nacionales o del extranjero, por referenciar clientes u operaciones con éstos.

5. CONOCIMIENTO E INFORMACION AL CLIENTE:

5.1. Clientes con Administración de Cartera.

1. Los administradores de cartera deben preocuparse de integrar en esta área la política de “Conozca a su cliente”.
2. Los administradores deberán conocer el “Perfil de inversión” de sus clientes, incorporando en los antecedentes del cliente información como la siguiente:
 - a) Experiencia en inversiones.
 - b) Horizonte de inversión.
 - c) Tolerancia al riesgo.
 - d) Objetivos de inversión.
 - e) Nivel mínimo de liquidez.
3. Para mantener actualizada la información de los antecedentes del cliente, los administradores podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones:
 - a) Enviar a sus clientes, cuando menos una vez al año, una comunicación indicándoles que en caso de que hubiere habido algún cambio en dicha información deberán notificarlo para que se efectúen los ajustes correspondientes.
 - b) Establecer en los contratos de prestación de servicios celebrados con sus clientes la obligación de estos últimos de actualizar la información cuando se verifique un cambio en la misma, con el objeto de que se efectúen los ajustes correspondientes.

4. Los administradores de cartera deberán enviar a sus clientes, a lo menos una vez al año si no tiene movimientos y mensualmente si lo tienen, un informe de las inversiones que establezca con claridad la situación de su cartera de valores.

El informe de inversiones deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Saldo inicial del período.
- b) Detalle de movimientos de depósitos y retiros.
- c) Ganancias y pérdidas obtenidas en toda la cartera de valores durante el período.
- d) Saldo final del período.

6. SEGREGACION DE FUNCIONES:

El corredor debe mantener una adecuada segregación de funciones en los distintos negocios que desarrolla, debiendo adoptar procedimientos operacionales tendientes a evitar los conflictos de interés entre las distintas actividades comerciales de la corredora, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

1. Una segregación física entre las áreas responsables por diferentes actividades prestadas relativas al mercado de capitales.
2. La conservación de la información confidencial por todos sus administradores, colaboradores y empleados.
3. Mantener un programa de entrenamiento de administradores, colaboradores y empleados que tengan acceso a información confidencial y/o participación en el proceso de decisiones de inversión.
4. Adoptar controles que restrinjan y permitan identificar a las personas que tengan acceso a información confidencial.
5. Establecimiento de políticas relacionadas con la compra y venta de valores mobiliarios por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
6. Establecimiento de políticas relacionadas con la recepción de regalos de clientes y emisores por parte de empleados, directores y administradores de la entidad.
7. Establecimiento de políticas de seguridad para el acceso a equipos que poseen información confidencial relativa a los clientes y al corredor.
8. Establecimiento de políticas de seguridad relativa a los sistemas de comunicación que posee el corredor (telefonía, internet, redes computacionales, etc.) con el objeto de registrar la información transmitida y resguardar su integridad.

